



No

0046-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que,** las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión., conforme lo determina el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema;
- Que,** el artículo 361 de la citada Constitución preceptúa: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud prescribe: *“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 00004520 publicado en la Edición Especial del registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014, se emitió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en cuyo artículo 12 respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud, establece, entre otras, la siguiente: *“(...) i. Desarrollar, proponer y actualizar el Tarifario Único de Prestaciones de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, con los insumos y lineamientos estratégicos de la Coordinación General de Desarrollo Estratégico.” (...);*
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00004928 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 235 de 24 de diciembre de 2014, se aprobó y autorizó la publicación del *“Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”*, actualizado al año 2014;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00005187 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014, se aprobó y expidió los *“Factores de Conversión Monetaria del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, que*



0046-2017



contiene el valor monetario para las secciones: servicios institucionales y servicios profesionales”; y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2017-0615 de 15 de marzo de 2017, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial para lo que adjunta como sustento el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Reformar el “*Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud*”, en los siguientes términos:

Art. 1.- De las **DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL TARIFARIO DE PRESTACIONES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**, sustituir el número 1, **Ámbito de Aplicación**, por el siguiente:

“1. Ámbito de Aplicación

La presente normativa es de aplicación obligatoria para todas las instituciones financiadoras/aseguradoras y prestadoras de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, en su relacionamiento entre sí”.

Art. 2.- En la **SECCIÓN A, NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II, número 6. Medicamentos y Dispositivos Médicos**, sustitúyanse los textos de las viñetas 1, 3 y 7, por los siguientes:

Viñeta uno

“Los medicamentos se prescribirán por su denominación común internacional-DCI (nombre genérico)”.

Viñeta tres

“En el caso del empleo de dispositivos médicos de uso no medibles unitariamente y que no sea factible su identificación individual, no serán facturados, ya que su costo está incluido en el respectivo procedimiento clínico o quirúrgico sea ambulatorio u hospitalario. No se planillarán aquellos dispositivos médicos detallados en el Anexo No. 3 que con este Acuerdo se reemplaza. Todos los dispositivos médicos no contemplados en este Anexo, deberán ser planillados unitariamente y serán objeto del reconocimiento económico pertinente para precautelar la seguridad del paciente y de los profesionales de la salud en la prestación de sus servicios.”.

Viñeta siete

“Se reconocerán los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB). Para el reconocimiento de los medicamentos que no constan en el CNMB se procederá de acuerdo a la normativa emitida para tal fin por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 3.- En la **SECCIÓN A, NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II, número 6. Medicamentos y Dispositivos Médicos**, elimínese el texto de la viñeta cuatro.

Art. 4.- En la **SECCIÓN G. DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ACTUALIZACIÓN DEL TARIFARIO 1. ACTUALIZACIÓN DE TARIFARIO**, de la viñeta tres, sustituir el texto de la subviñeta tres, por el siguiente:



- “Al menos seis años de experiencia trabajando en administración de sistemas de salud, levantamiento de costo, auditoría médica, gestión de convenios y relaciones interinstitucionales.”.

Art. 5.- En el **GLOSARIO DE TÉRMINOS**, entre los conceptos “**NIVEL DE COMPLEJIDAD**” y “**PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**”, insertar el siguiente concepto:

“**PRESCRIBIR:** Es el proceso lógico deductivo, basado en una información global y objetiva mediante el cual un profesional de la salud, debidamente habilitado, escribe en una receta uno o más medicamentos para la prevención, curación, rehabilitación o cuidados paliativos que forman parte del tratamiento individualizado de un paciente.”.

Art. 6.- Luego del concepto de “**VISITA DOMICILIARIA**” constante en el “**GLOSARIO DE TÉRMINOS**”, agregar la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El valor a reconocer por el medicamento será el de compra institucional al que obligatoriamente se deberá descontar el 15% señalado en el Art. 163 de la Ley Orgánica de Salud, y todos los beneficios adicionales de reducción de precios que el establecimiento prestador obtenga, valor final al que se sumará el 10% de la gestión integral del suministro de medicamentos.

El precio final que se reconocerá por el medicamento, en ningún caso podrá ser mayor al precio fijado o al precio de venta al público, según aplique, menos el 6.5%.”.

Art. 7.- Sustituir el Anexo 3, por el siguiente:

“ANEXO No 3

LISTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS GENERALES DE USO MULTIPLE EN PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS SECCIÓN A NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 2.6

MEDICAMENTOS,DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS GENERALES DE USO MÚLTIPLE SU COSTO ESTÁ INCLUIDO EN PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS
MEDICAMENTOS
Anestésico local (gel, spray), excepto cuando por la condición del paciente requiere tratamiento domiciliario
Solución desinfectante de todo tipo y presentación
DISPOSITIVOS MÉDICOS
Algodón
Aplicador
Depresor de lengua/bajalengua
Esparadrapo
Colchón antiescara (reutilizable)
INSUMOS GENERALES
Fundas de basura
Vajilla no desechable

C-202
[Signature]

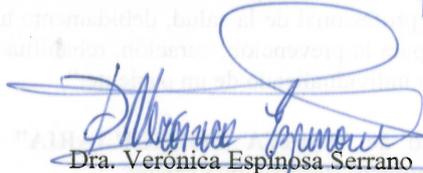
0046-2017

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de las Direcciones Nacionales de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud y de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a,

10 ABR. 2017



Dra. Verónica Espinosa Serrano
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Dr. Fernando Cornejo	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
	Dra. Jakeline Calle	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria	
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
	Dra. Adriana Pavón	Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud	Directora	
	Dra. Sonia Brazales	Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos	Directora	
	Dr. Antonio Sigüenza	Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud	Director	
	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría legal	Directora	
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Coordinadora de Gestión Interna	